

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE EL "IEEM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL "IECM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL LICENCIADO RUBÉN GERALDO VENEGAS, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE DENOMINARÁN LAS "PARTES", MISMAS QUE FORMULAN LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

- I. Declara el "IEEM", a través de su representante, que:
 - I.1 Es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
 - I.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 168, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - I.3 Su Consejo General, es el Máximo Órgano de Dirección, que se conforma con un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, en términos de los artículos 175 y 176, del Código Electoral del Estado de México.
 - I.4 El Licenciado Pedro Zamudio Godínez es el Consejero Presidente del Consejo General y el Maestro Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, respectivamente; el primero designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG165/2014, de fecha 30 de septiembre de 2014, mientras que al segundo lo designó el Consejo General del "IEEM", con base en el diverso

IEEM/CG/58/2014 de fecha 3 de octubre de 2014 y ratificado en su cargo mediante diverso IEEM/CG/234/2015, de fecha 23 de noviembre de 2015, aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento.

- I.5 De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 190 fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General, se encuentra facultado para firmar conjuntamente con el Secretario Ejecutivo el presente instrumento.
 - I.6 El Secretario del Consejo General, tiene la facultad entre otras, de auxiliar al Consejero Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 190 y 191 del Código Electoral del Estado de México, quien además como Secretario Ejecutivo, cuenta con la representación legal del "IEEM", de conformidad con el artículo 196, fracción I, del referido Código Electoral del Estado de México.
 - I.7 Suscribió con el Instituto Politécnico Nacional, el Convenio de Colaboración para la producción de "Tinta de Seguridad", para que éste, a través de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas, produjera líquido indeleble (tinta de seguridad), mismo que se suministró mediante aplicadores de tipo plumón, para ser utilizados en la Jornada Electoral para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México; por lo que manifiesta que no existe limitación alguna para cumplir con el objeto del presente Convenio.
 - I.8 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- II. Declara el "IECM", a través de su representante, que:
- II.1 Conforme a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política de la Ciudad de México, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, en adelante el "CÓDIGO", así como por la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; es autoridad en materia electoral y de participación ciudadana y tiene la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana en la Ciudad de México; y su competencia se establece en los ordenamientos citados y en la demás normativa aplicable.



- II.2 De conformidad con el artículo 50 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que le corresponde la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana en la Ciudad. Asimismo, tiene a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía.
- II.3 De conformidad con lo establecido en el artículo 2, párrafo tercero del "CÓDIGO", las autoridades electorales para el debido cumplimiento de sus funciones se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad.
- II.4 En términos de lo dispuesto en el artículo 35 del "CÓDIGO", el "IECM" podrá requerir el apoyo y colaboración de los órganos de gobierno y autónomos de la Ciudad de México, así como de las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, para lo cual se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.
- II.5 El artículo 77, fracción II del "CÓDIGO", estipula que corresponde a la Presidencia del Consejo del "IECM", establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno de la Ciudad de México, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.
- II.6 El 30 de septiembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG165/2014 designó al Maestro Mario Velázquez Miranda como Consejero Presidente del Organismo Público Local Electoral del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; asimismo, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el primero de octubre de 2014, ante el máximo órgano de dirección del "IECM", rindió la protesta de ley.
- II.7 Su Secretario Ejecutivo, el Licenciado Rubén Geraldo Venegas, nombrado mediante acuerdo ACU-80-14 aprobado por su Consejo General en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2014 tiene, entre otras atribuciones, la de representarlo legalmente y firmar los convenios de apoyo y colaboración, en términos de lo previsto por el artículo 86, fracciones I y X del "CÓDIGO", por lo que cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio.

- II.8 En términos de lo establecido en los artículos 93 fracción III y 96 fracción IX del "CÓDIGO", el "IECM" cuenta con Direcciones Ejecutivas, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, la cual cuenta, entre otras, con atribución para elaborar y proponer a la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación, los diseños y modelos de la documentación y materiales a emplearse en los procedimientos de participación ciudadana.
- II.9 El Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, el Maestro Jesús Medina Franco, dictamina el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Unidad Técnica a su cargo, previstas el artículo 43, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal, consistentes en formular, revisar y, en su caso, validar en sus aspectos jurídicos, los proyectos de contratos, convenios y adendas en los que el "IECM" sea parte;
- II.10 Para los efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle Huizaches número 25, Colonia Rancho Los Colorines, Código Postal 14386, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.
- III. Declaran las "PARTES" que:
- III.1 Se reconocen mutua y plenamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad con la que comparecen;
- III.2 Están en la mejor disposición de conjuntar esfuerzos y cumplir con las obligaciones estipuladas en este instrumento; y
- III.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento en sus términos, sujetándose a lo establecido en las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO. Las "PARTES" convienen en que el objeto del presente instrumento consiste en que el "IEEM" transmita al "IECM" a título gratuito, 5,000 aplicadores cargados de líquido indeleble, sobrantes del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 del Estado de México, para que este último los utilice en la Jornada Consultiva de la Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2018, a celebrarse el 3 de septiembre de 2017, en adelante la "JORNADA", así como en las reposiciones derivadas de ésta que, en su caso, mandate alguna autoridad jurisdiccional.

SEGUNDA. COMPROMISOS. Para la realización y cumplimiento del objeto del presente Convenio, las "PARTES" se comprometen a desarrollar las actividades que, de manera enunciativa, mas no limitativa se mencionan a continuación:

I. Del "IEEM":

- a) Entregar los bienes objeto del presente Convenio sin limitación alguna, dentro de los 15 días hábiles posteriores a partir de la firma del presente convenio, al funcionario que para tal efecto designe el "IEEM";
- b) Emitir por conducto de la Persona Responsable Operativa, el acta entrega-recepción de los aplicadores cargados de líquido indeleble, en la que se haga constar el estado en que se entregan dichos aplicadores, misma que deberá ser firmada por las Personas Responsables Operativas o por los funcionarios que para tal efecto designen cada una de las "PARTES";
- c) Asumir hasta en tanto no se haga la entrega de los bienes objeto del presente Convenio, cualquier responsabilidad por controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra relacionada con alguna contingencia, respecto del líquido indeleble, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo al "IEEM" y a liberarlo de cualquier responsabilidad o reclamación frente a terceros, derivada de cualquier juicio o controversia en su contra al respecto.

II. Del "IECM":

- a) Aceptar los bienes que se transmiten mediante el presente instrumento y, recoger los mismos, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, en el domicilio ubicado en Paseo Toluca número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, en Toluca de Lerdo, Estado de México, en un horario de nueve a diecisiete.
- b) Firmar el acta entrega-recepción correspondiente, ya sea por las personas Responsables Operativas o por los funcionarios que para el efecto se designen;
- c) Responsabilizarse de la transportación, resguardo y conservación de los bienes transmitidos;
- d) Garantizar al "IEEM" que el uso de los aplicadores será para el día de la "JORNADA", así como en las reposiciones derivadas de ésta que, en su caso, mandate alguna autoridad jurisdiccional, y
- e) Posterior a la "JORNADA" y, en su caso, a las reposiciones derivadas de ésta que mandate alguna autoridad jurisdiccional, realizar el proceso de desactivación y confinamiento final del contenido de los 5,000 aplicadores y del líquido indeleble sobrante, conforme al numeral 9, del apartado "B",

correspondiente al Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; asimismo, deberá comunicar del cumplimiento de dicho proceso al "IEEM".

- f) Asumir una vez recibidos los bienes objeto del presente Convenio, cualquier responsabilidad por controversias que pudiesen surgir en materia de propiedad intelectual o cualquier otra relacionada con alguna contingencia, respecto del líquido indeleble, por lo que en este acto se obliga a sacar en paz y a salvo al "IEEM" y a liberarlo de cualquier responsabilidad o reclamación frente a terceros, derivada de cualquier juicio o controversia en su contra al respecto.

TERCERA. PERSONAS RESPONSABLES OPERATIVAS. Las "PARTES" acuerdan que, para la debida ejecución del presente instrumento, así como para la adecuada operación, seguimiento, supervisión y control de acciones, designan como Personas Responsables Operativas, a las siguientes:

Por el "IEEM": Lic. Víctor Hugo Cántora Vilchis
Director de Organización

Por el "IECM": Lic. Delia Guadalupe del Toro López
Directora Ejecutiva de Organización Electoral
y Geoestadística.

Las Personas Responsables Operativos, tendrán las atribuciones siguientes:

- Determinar y aprobar oportunamente las acciones o actividades para cumplir con el objeto del presente instrumento;
- Coordinar la ejecución de las acciones o actividades para el debido desarrollo del objeto de este instrumento;
- Dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este Convenio, e informar por escrito de las acciones realizadas a la parte que represente, y
- Las demás que acuerden las "PARTES".

Las Personas Responsables Operativas podrán celebrar reuniones de trabajo con la periodicidad que requiera el cumplimiento de este instrumento y para ello es su responsabilidad adoptar los medios de comunicación pertinentes.

Los acuerdos adoptados entre las Personas Responsables Operativas en los términos de este instrumento, deberán ser validados por sus representantes legales.

De cada reunión de trabajo deberán levantar minuta por duplicado para la constancia respectiva y que, en su caso, servirán de apoyo para los fines del presente instrumento.

CUARTA. COMUNICACIONES. Las "PARTES" acuerdan que las comunicaciones relacionadas con este Convenio, deberán dirigirse por escrito a los domicilios señalados por ellas en el apartado de Declaraciones del presente Convenio; también podrán ser vía correo electrónico, quedando obligada la parte que así lo haga, a remitir de forma inmediata el original de la documentación de que se trate, con firma autógrafa.

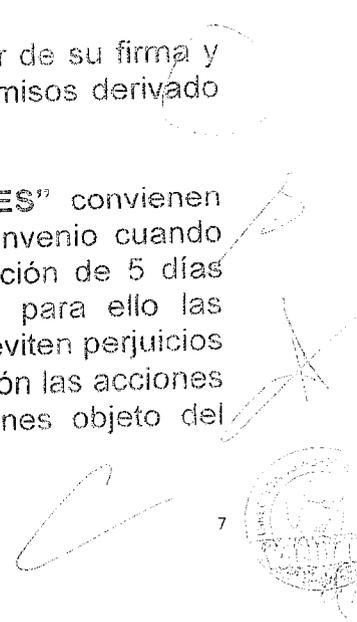
QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Las "PARTES" reconocen que el proceso mediante el cual se obtuvo el líquido indeleble, fue desarrollado por el Instituto Politécnico Nacional, por lo que la celebración del presente Convenio, no les transfiere derecho alguno sobre la fórmula o el proceso de producción de aquél, ni les confiere derecho a un uso distinto al estipulado.

SEXTA. RESPONSABILIDAD. Las "PARTES" acuerdan que el "IEEM" es el único responsable en la toma de decisiones, organización y resultados derivados de la "JORNADA" y, en su caso, las reposiciones derivadas de ésta que mandate alguna autoridad jurisdiccional, así como respecto del uso, reguardo y destino de los aplicadores de líquido indeleble que se transmiten mediante la suscripción del presente Convenio.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO. Las "PARTES" convienen mantener la clasificación de la información de acceso restringido que tenga el carácter de reservada o confidencial y a la cual se tenga acceso con motivo del presente instrumento; asimismo, las "PARTES" se comprometen a brindar publicidad a todos aquellos actos y acciones derivadas de la ejecución del presente instrumento, conforme a lo establecido en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, aplicable a cada una.

OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y estará vigente hasta que se concluya con el último de los compromisos derivado del presente instrumento.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. Asimismo, las "PARTES" convienen que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio cuando uno así lo solicite a la otra, mediante escrito y con una anticipación de 5 días naturales a la fecha en que se pretenda darlo por concluido, para ello las "PARTES" se comprometen a tomar las medidas necesarias que eviten perjuicios tanto a ellas como a terceros, debiendo continuar hasta su conclusión las acciones ya iniciadas. En este sentido, si el "IEEM" ya entregó los bienes objeto del



7

presente Convenio al "IECM", el primero de ellos, no podrá reclamar la devolución de dichos bienes.

Será motivo de rescisión del presente Convenio, el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas por alguna de las "PARTES".

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. El personal designado, contratado o comisionado para la realización de cada una de las actividades objeto de este Convenio estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione, y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de las "PARTES" asumirá su responsabilidad al respecto, y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrán relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedarán liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Las "PARTES" están de acuerdo en que las relaciones establecidas en este instrumento no podrán interpretarse de manera alguna como constitutivos de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las mismas, por lo que no asumen responsabilidad alguna, ya sea laboral, fiscal o legal, o de cualquier otra índole, proveniente de las obligaciones que contraiga cada una de ellas con otras personas físicas o morales.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado dentro del periodo de su vigencia, previo acuerdo entre las "PARTES", pactando que dichas modificaciones solamente tendrán validez cuando hayan sido formuladas por escrito, de común acuerdo y firmadas por sus representantes legales. Las modificaciones serán obligatorias a partir de la fecha de su suscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Las "PARTES" convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral o entidad alguna. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente convenio es producto de la buena fe por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, las "PARTES" convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación, será resuelta de común acuerdo por los Responsables Operativos, lo cual deberá formalizarse por escrito por los representantes legales.

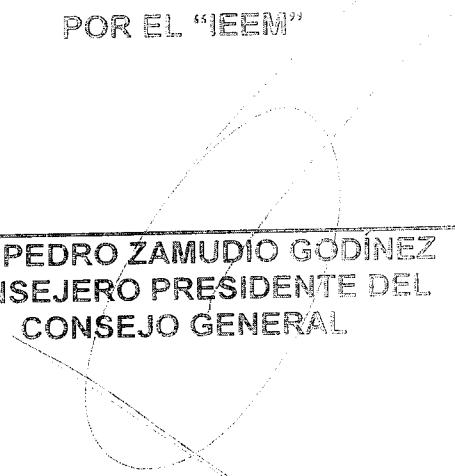
Las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico formando parte integral del mismo.

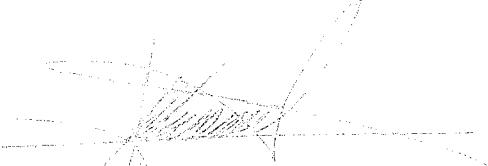
De subsistir la controversia, las "PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado al margen y al calce en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de julio del año 2017.

POR EL "IEEM"

POR EL "IECM"


LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL


MTRO. MARIO VELÁZQUEZ MIRANDA
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL


MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. RUBÉN GERALDO VENEGAS
SECRETARIO EJECUTIVO Y
REPRESENTANTE LEGAL


MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO


LIC. VÍCTOR HUGO CINTORA VILCHIS
DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN
VALIDANDO EL CONTENIDO TÉCNICO